

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 54873

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/08-7930

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de enero del 2008 bajo el número 08-007930-00000-0000, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE LIBERACION SOSTENIDA Y PROCESOS DE LAS MISMAS", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se publicó el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 602 del 31 de marzo del 2009, habiéndose presentado oposición por parte del Laboratorio Gynopharm S.A., representado legalmente por su apoderado, doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez y del Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., representado legalmente por su apoderado, doctor Tito Noé Parra Murillo.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

54873

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 5 4 8 7 3**

Por la cual se declara abandonada una solicitud

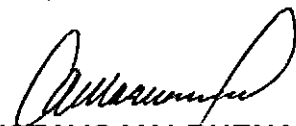
Rad. PCT/08-7930

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante PANACEA BIOTEC LIMITED, doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, apoderada del Laboratorio PROCAPS S.A., y al doctor Tito Noé Parra Murillo, apoderado del Laboratorio Franco Colombiano LAFRANCOL S.A. sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 OCT. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A No. 4-41
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ
Carrera 13 No.119-95, Of. 104.
Bogotá D.C.

Doctor
TITO NOE PARRA MURILLO
Calle 108 No. 51-45.
Bogotá D.C.

